



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 216 /**

**MATERIA:** Declara caducidad de pleno derecho del contrato originado en Resoluciones T.R. N° 68, de 22.02.1993, N° 12, de 30.09.1998 y N° 21, de 06.08.2004, que otorgaron acceso a **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, al goce de las franquicias de la Ley N° 19.149, por discontinuar las actividades por más de un año en cualquier tiempo.

**PUNTA ARENAS, 02 DE ENERO DE 2018.**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 19.149, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera por el plazo de 44 años;
3. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
8. El Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
9. La consulta sobre la situación tributaria de terceros, del Servicio de Impuestos Internos, y;
10. Nuestras Resoluciones T.R. N° 68, de 22.02.1993, N° 12, de 30.09.1998 y N° 21, de 06.08.2004, que autorizaron la instalación de la empresa **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, RUT N° 81.711.900-K, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 19.149.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 19.149 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para las comunas de Porvenir y Primavera, a las empresas que desarrollen exclusivamente las actividades económicas allí especificadas, que se instalen en los terrenos del área indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, reducida a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y la interesada, que tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de dicha norma hasta la extinción del plazo en ella contemplada, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones.

2. Que, el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 19.149 dispuso la caducidad – de pleno derecho – de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se discontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo.
3. Que, mediante Resoluciones T.R. N° 68, de 22.02.1993, N° 12, de 30.09.1998 y N° 21, de 06.08.2004, el Intendente Regional aprobó la instalación de la empresa **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, RUT N° 81.711.900-K, en el establecimiento de **ESTANCIA SAN ISIDRO L 129**, de la comuna de **PORVENIR**, donde desarrollaría las actividades de **CRIA GANADO OVINO Y EXPLOTACION LANERA** y **GANADERIA**, para acceder a los beneficios de la Ley N° 19.149, de acuerdo a la postulación que la Aspirante realizó, acto administrativo que fue reducido a escritura pública suscrita por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y la Interesada.
4. Que, la plataforma electrónica del Servicio de Impuestos Internos, dispone de una aplicación que permite efectuar consultas sobre la situación tributaria de terceros, en donde se señala que **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, RUT N° 81.711.900-K, ha declarado término de giro el 02.08.2007, lo que significa que no efectúa desde la sazón, operaciones económicas, discontinuando las actividades por más de un año a partir de esa data, incurriendo en la hipótesis prevista para la caducidad de pleno derecho del contrato donde se otorgó las franquicias de la Ley N° 19.149, lo que obliga a declarar la caducidad también de los beneficios concedidos en la Resolución que autorizó el acceso al régimen preferencial tributario y aduanero.
5. Que, conforme con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.149, es el Intendente Regional quién aprueba la instalación de las empresas en la zona preferencial, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el artículo 2°, letras o) y p) de la Ley N° 19.175, siendo por tanto esta Autoridad, la llamada a declarar la caducidad de los beneficios otorgados mediante las Resoluciones T.R. N° 68, de 22.02.1993, N° 12, de 30.09.1998 y N° 21, de 06.08.2004, que concedieron acceso al régimen especial de franquicias a **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, RUT N° 81.711.900-K.
6. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de ley N° 18.392 – siendo extensible sus alcances a la ley N° 19.149 – cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal. A su turno, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
7. Que, para efectos de dar cumplimiento a los principios administrativos de eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad – consagrados en el inciso segundo del Artículo 3° de la Ley N° 18.575 – se hace necesario formalizar la condición en que se encuentra el contrato a que se refiere el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 19.149, lo que obliga a declarar la caducidad de pleno derecho de los beneficios otorgados por el acto administrativo que le dio origen, de acuerdo a la misma normativa, resguardando adecuadamente el patrimonio fiscal.

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE PRESENTE** que por disposición de la ley, el contrato suscrito entre el Tesorero Regional – en representación del Fisco de Chile – y **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, nacido de la reducción a escritura pública de nuestras Resoluciones T.R. N° 68, de 22.02.1993, N° 12, de 30.09.1998 y N° 21, de 06.08.2004, ha caducado de pleno derecho por discontinuar las actividades por más de un año, plazo computado desde momento en que la beneficiaria ha declarado el término de giro ante la Administración Tributaria – el 02.08.2007 – y el 02.08.2008.
2. **DECLÁRASE** que por disposición de la ley, los beneficios otorgados por intermedio de las Resoluciones T.R. N° 68, de 22.02.1993, N° 12, de 30.09.1998 y N° 21, de 06.08.2004, de esta Intendencia Regional, que concedieron acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 19.149, a **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, RUT N° 81.711.900-K, han caducado de pleno derecho a partir del 02.08.2008.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** a las Direcciones Regionales de los Servicios de Impuestos Internos, Nacional de Aduana y Tesorería General de la República, para los efectos de actualizar los registros que competan a dichos Órganos y prevenir el otorgamiento de franquicias, exenciones y bonificaciones a quienes no corresponda.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, RUT N° 81.711.900-K, en el domicilio de **ESTANCIA SAN ISIDRO L 129**, de la comuna de **PORVENIR**.
5. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **COMUNIDAD AGRÍCOLA FAJARDO**, RUT N° 81.711.900-K, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

  
**MANUEL BARRERA ROJAS**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

JFA/CGC/MJBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Interesada.
2. Sr. Contralor Regional.
3. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
4. Sr. Director Regional Tesorero.
5. Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
6. Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
7. Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.